



BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA, MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CRÉDITOS

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución de Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, (BANADESA), N°JDO-004/2011 del 9 de marzo de 2011, se autorizaron modificaciones al Reglamento de Créditos, para reformar Artículos 9-22 y 26.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 9 de dicho Reglamento, se han detectado parámetros, que entran en contradicción para un cambio de techos en el requerimiento de Estados Financieros para solicitudes de crédito cuyo monto esté comprendido entre QUINIENTOS MIL (L.500,000.00) y TRES MILLONES (L.3.000.000.00) DE LEMPIRAS, deberán presentar Estados Financieros de los últimos tres (3) años, o los que tuviere de operar, certificados por un Contador colegiado (Balance General, Estado de Resultados y Flujo de Caja). Las solicitudes de crédito mayores a TRES MILLONES (L.3.000.000.00) de LEMPIRAS, deberán presentar Estados Financieros auditados por Firms Independientes registradas en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de los últimos tres (3) años o los que tuviere de operar (Balance General, Estado de Resultados y Flujo de Caja), asimismo, deberán actualizar anualmente los Estados Financieros.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 22 del Reglamento del BANADESA, es necesario realizar modificaciones en el margen de garantía del porcentaje a considerar como respaldo de la garantía hipotecaria del SESENTA POR CIENTO (60%) del valor del avalúo para las propiedades urbanas y rurales con sistemas de riego, y del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para las propiedades rurales que no cuenten con sistemas de riego. En el caso de los bienes muebles el margen a considerar es del CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del avalúo, o en su defecto, el porcentaje de depreciación establecido para cada bien.

CONSIDERANDO: Que en la Revisión del Reglamento de Créditos, Artículo 26, en su aplicación se observó la exigencia de un seguro contra incendio a todos los créditos hipotecarios otorgados independientemente del tipo de instalaciones que tenga o que carezca de éstas, a favor del Banco, amparados con un Seguro contra incendio y líneas aliadas, en cuya póliza deberá figurar como único beneficiario irrevocable el BANADESA, el monto del seguro correspondiente al plazo del crédito será cubierto por el prestatario.

El Gerente de Agencia será responsable de verificar previo al desembolso del crédito que se asegure el bien ofrecido en garantía; asimismo, será responsable de su vigencia, renovación y ejecutarlos en tiempo y forma cuando el caso así lo amerite.

POR TANTO: La Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, (BANADESA).

RESUELVE:

**APROBAR LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS A
LOS ARTÍCULOS Nos.9, 22 y 26 DEL REGLAMENTO**

DE CRÉDITOS DEL BANADESA, LOS CUALES DEBEN LEERSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 9.- Para solicitudes de crédito cuyo monto esté comprendido entre QUINIENTOS MIL UNO (L.500,001.00) y TRES MILLONES (L.3,000,000.00) DE LEMPIRAS, deberán presentar Estados Financieros de los últimos tres (3) años, o los que tuviere de operar, certificados por un Contador Colegiado (Balance General, Estado de Resultados y Flujo de Caja). Las solicitudes de crédito mayores a TRES MILLONES (L.3,000,000.00) DE LEMPIRAS, deberán presentar Estados Financieros Auditados por Firms Independientes, registradas en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de los últimos tres (3) años o los que tuviere de operar (Balance General, Estado de Resultados y Flujo de Caja), asimismo, deberán actualizar anualmente los Estados Financieros.

ARTÍCULO 22.- El porcentaje a considerar como respaldo de la garantía hipotecaria será del SESENTA POR CIENTO (60%) del valor del avalúo para las propiedades urbanas y rurales con sistemas de riego, y del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para las propiedades rurales que no cuenten con sistemas de riego. En el caso de los bienes muebles el margen a considerar será del CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del avalúo, o en su defecto, el porcentaje de depreciación establecido para cada bien.

No obstante lo anterior, el margen crediticio de la garantía hipotecaria podrá incrementarse hasta en un OCHENTA POR CIENTO (80%) en consideración a factores tales como: La seguridad del retorno de la inversión, dada por la suscripción de contratos o convenios de triangulación que se suscriban con Asociaciones, así como la implementación de sistemas de riego y/o de centros de almacenamiento.

El incremento del margen crediticio podrá ser autorizado únicamente por Junta Directiva o la Comisión de Créditos, de acuerdo a la competencia de cada organismo.

ARTÍCULO 26.- Todos los bienes con edificaciones o instalaciones otorgados a favor del Banco en concepto de garantía hipotecaria, deberán estar amparados con un Seguro contra incendios y líneas aliadas, en cuya póliza deberá figurar como único beneficiario irrevocable el BANADESA, el monto del seguro correspondiente al plazo del crédito será cubierto por el prestatario.

El Gerente de Agencia será responsable de verificar previo al desembolso del crédito que se asegure el bien ofrecido en garantía; asimismo, será responsable de su vigencia, renovación y ejecutarlos en tiempo y forma cuando el caso así lo amerite.

Las presentes modificaciones al Reglamento de Créditos, fueron aprobadas por la Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, (BANADESA), en Acta JDO-001/2012, de fecha 20 de enero del 2012, Punto N°6.2 de la Gerencia de Créditos, y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Juan Ramón Maradiaga Franco
Gerente Administrativo

10 F. 2012.